

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 2083
RADICACIÓN: 01-2008-00194-00
Ejecutivo Singular
COOTRAEMCALI contra JORGE ELIECER LOPEZ

En escrito que antecede, la demandada eleva solicitud de entrega de títulos; sin embargo previa revisión del asunto, se encuentra que mediante proveído del 7 de septiembre de 2015 los remanentes dentro de este proceso fueron dejados a disposición de este mismo Despacho por razón del proceso a cargo del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, para que se sirva informar al Despacho que procesos cursan o cursaron en contra del señor JORGE ELIECER LOPEZ, y así mismo se indique en cuál de ellos se decretó embargo de remanentes dirigido al proceso de nuestro conocimiento con radicado 001-2008-00194-00, lo anterior a fin de ordenar lo correspondiente a la conversión de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPHÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	07 MAY 2019
EN ESTADO No. <u>074</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretario</i>	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2091

RADICACIÓN: 032-2013-0556

Ejecutivo Singular

BAYPORT COLOMBIA S.A. cesionario de COOPMICROCREDITO contra GLORIA PATRICIA QUINTERO FIGUEROA

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

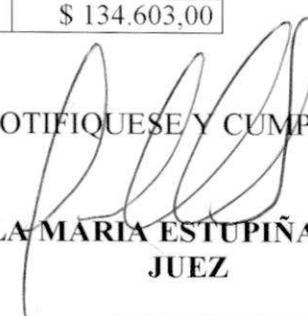
RESUELVE:

Primero.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ.

Segundo.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con c.c. No. 94.312.479 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUN **(\$979.721) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002270049	04/10/2018	\$ 143.978,00
469030002283283	06/11/2018	\$ 143.978,00
469030002298650	05/12/2018	\$ 143.978,00
469030002312960	10/01/2019	\$ 143.978,00
469030002325318	08/02/2019	\$ 134.603,00
469030002337293	06/03/2019	\$ 134.603,00
469030002347483	29/03/2019	\$ 134.603,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>074</u>	DE HOY <u>07 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

3

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2099
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2016-00060

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración al oficio devuelto por la empresa de mensajería **472** y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado mediante auto interlocutorio No. 466 del 26 de Marzo de 2019, visible a folio **31**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE al expediente el oficio devuelto por la empresa de mensajería **472**, sin **consideración alguna**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ⁰⁷⁴ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 MAY 2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 706
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2018-00096

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y dado que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., impartirá su **aprobación**.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>074</u>	DE HOY <u>07 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2079
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 031-2014-00807

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante no se ajusta a lo preceptuado en el Núm. 5º del Art. 444 del C. G. Del P., respecto al valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, por lo tanto, se le requiere para que allegue el respectivo avalúo suscrito por la Gobernación del Valle del Cauca, a fin de proceder a correrle el correspondiente traslado, conforme a lo decantado en el artículo 448 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de aceptar el avalúo presentado, requerir a la parte para que presente el respectivo avalúo oficial de conformidad a lo decantado en el artículo 448 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>274</u>	DE HOY <u>07 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2095
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 011-2016-00705

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo solicitado por la parte adjudicataria y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA REQUIÉRASE a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali para que proceda a dar cumplimiento a la orden inmersa en el numeral anterior, procediendo a levantar la prenda que recae en el automotor identificado con placas **IIT658**, sin barreras administrativas de ninguna índole.

Adviértasele a la entidad requerida sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria ofíciase a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA REQUIÉRASE a la plataforma de datos RUNT para que proceda a registrar los datos que informe la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, respecto al levantamiento de la prenda que recae en el vehículo de placas **IIT658**, advirtiéndole de los poderes correccionales del Juez estipulados en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria emítanse los oficios respectivos.

Adviértasele a la entidad requerida sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria ofíciase a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 074	DE HOY 07 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2098

RADICACIÓN: 08-2018-0211-00

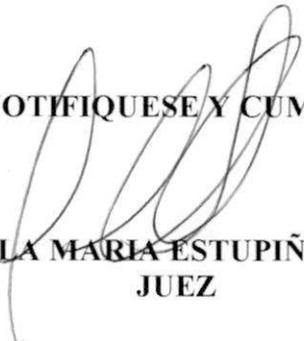
Ejecutivo Singular

**G&J FERRETERIAS S.A.S contra MJ MATERIALES PARA CONSTRUCCION Y
FERRERTERIAS S.A.S.**

Se allega memorial suscrito por la Dra. NARLY PARRA PLAZA a través del cual invoca incidente de nulidad conforme al art. 133 No. 8° del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

SIN LUGAR a atender el memorial que antecede toda vez que el poder que le fue conferido a la Dra. NARLY PARRA PLAZA no reúne los requisitos establecido en el art. 74 del C.G. del P. referentes a la autenticación.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	07 MAY 2019
EN ESTADO No. <u>074</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarios de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 2096

RADICACIÓN: 008-2018-0211-00

Ejecutivo Singular

**G&J FERRETERIAS S.A.S contra MJ MATERIALES PARA CONSTRUCCION Y
FERRERTERIAS S.A.S.**

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$1.800.000 pesos y \$10.623.000 pesos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002343100	21/03/2019	\$ 12.423.000,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$1.800.000 pesos a favor del apoderado judicial de la parte actora Dr. OSCAR MARIO GIRALDO identificado con c.c. No. 94.074.917, y la suma de \$10.623.000 pesos a favor de la parte actora G&J FERRETERIAS S.A.S con Nit. No. 80041304263.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	07 MAY 2019
EN ESTADO No. <u>074</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgado Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2100

RADICACIÓN: 08-2018-0211-00

Ejecutivo Singular

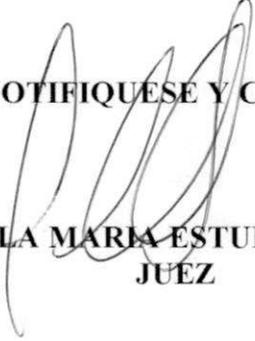
**G&J FERRETERIAS S.A.S contra MJ MATERIALES PARA CONSTRUCCION Y
FERRERTERIAS S.A.S.**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIESE a CIFIN con el propósito de que se sirvan indicar las cuentas bancarias activas que posea la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	07 MAY 2019
EN ESTADO No. <u>074</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretario</i> Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2081

RADICACIÓN: 006-2013-0509

Ejecutivo Singular

COOPMICROCREDITO contra MARIA LUISA PEREZ ESCALANTE

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

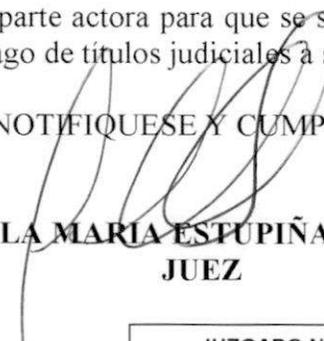
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ.

Segundo.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar liquidación de crédito a fin de proceder a ordenar el pago de títulos judiciales a su favor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	07 MAY 2019
EN ESTADO No. <u>074</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Juzgados Municipales Civiles Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0701
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2018-00505

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 40 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 40 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR CAPITAL	\$ 57.004.419,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-jun-18
FECHA DE CORTE	03-abr-19
RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 57.004.419
SALDO INTERESES	\$ 11.856.539
DEUDA TOTAL	\$ 68.860.958

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-18	20.03	30.05	2,21			\$ 1.855.683,85	\$ 0,00	\$ 57.004.419,00		\$ 0,00	\$ 1.259.797,66
ago-18	19.94	29.91	2,20			\$ 3.109.781,07	\$ 0,00	\$ 57.004.419,00		\$ 0,00	\$ 1.254.087,22
sep-18	19.81	29.72	2,19			\$ 4.358.177,84	\$ 0,00	\$ 57.004.419,00		\$ 0,00	\$ 1.248.396,78
oct-18	19.63	29.45	2,17			\$ 5.595.173,74	\$ 0,00	\$ 57.004.419,00		\$ 0,00	\$ 1.236.995,89
nov-18	19.49	29.24	2,16			\$ 6.826.469,19	\$ 0,00	\$ 57.004.419,00		\$ 0,00	\$ 1.231.295,45
dic-18	19.40	29.10	2,15			\$ 8.052.064,20	\$ 0,00	\$ 57.004.419,00		\$ 0,00	\$ 1.225.595,01
ene-19	19.16	28.74	2,13			\$ 9.266.258,32	\$ 0,00	\$ 57.004.419,00		\$ 0,00	\$ 1.214.194,12
feb-19	19.70	29.55	2,18			\$ 10.508.954,65	\$ 0,00	\$ 57.004.419,00		\$ 0,00	\$ 1.242.696,33
mar-19	19.37	29.06	2,15			\$ 11.734.549,66	\$ 0,00	\$ 57.004.419,00		\$ 0,00	\$ 1.225.595,01
abr-19	19.32	28.98	2,14			\$ 12.954.444,23	\$ 0,00	\$ 57.004.419,00		\$ 0,00	\$ 1.21.989,46

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 3 DE ABRIL DE 2019 ES DE \$ 68.860.958

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$68.860.958 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 074 DE HOY 07 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

LAG

12

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0702
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2017-00485

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 7.859.742**, por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 8 DE FEBRERO DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

074 07 MAY 2019

EN ESTADO No. 074 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0703
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 007-2018-00687

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 49.812.825,61, por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 06 DE ABRIL DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>074</u> DE HOY	<u>07 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

14

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2086
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2011-00124

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Refiere el Art. 90 del C.G.P. - Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda – que: "... En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. **Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda...**". (Énfasis y subrayas del despacho).

Así mismo, el Art. 121 del C.G.P. - Duración del proceso – dispone que: "... Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, **no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada... Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno... (...)** Excepcionalmente el juez o magistrado **podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...**". (Énfasis y subrayas del despacho).

En el presente asunto se tiene pendiente de efectuar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, así que considerando el término previsto en el Art. 121 del C.G.P., en concordancia con el Art. 90 ibidem, para dictar sentencia de única instancia, se advierte desde ya la necesidad de aplicar la prórroga otorgada por la normativa antedicha para tal efecto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRORRÓGUESE en seis (06) meses el término para decidir la instancia, de conformidad con la facultad prevista en el numeral 2º del Artículo 627 del Código General del Proceso¹; lo anterior, considerando el trabajo preferente de las acciones constitucionales que debe atender el despacho y el turno anterior de los demás procesos que se encuentran en trámite de esta instancia para fallo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 074	DE HOY 07 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

¹ Art. 627. C.G.P. "... 2. La prórroga del plazo de duración del proceso prevista en el artículo 121 de este código, será aplicable, por decisión de juez o magistrado, a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta ley....".

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran los presupuestos procesales de que tratan el artículo 448 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 21** del mes de **AGOSTO** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-472439** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **MIYER GUSTAVO VICTORIA CAPOTE**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario **y/o** la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>074</u>	DE HOY <u>07 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Secretario de Ejecución
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0692
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2017-00629

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 86-88 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 86-88 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 37.499.999,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-sep-17
DIAS	15
TASA EFECTIVA	32,22
FECHA DE CORTE	08-feb-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.162.680
INTERESES ABONADOS	\$ 1.310.625
ABONO CAPITAL	\$ 14.406.625
TOTAL ABONOS	\$ 18.750.000
SALDO CAPITAL	\$ 23.093.374
INTERESES PLAZO	\$ 3.032.750
SALDO INTERESES	\$ 7.852.055
DEUDA TOTAL	\$ 30.945.429

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 1.310.624,97	\$ 0,00	\$ 37.499.999,00		\$ 0,00	\$ 869.999,98
nov-17	20,96	31,44	2,30		\$ 15.717.250,00	\$ 0,00	\$ 14.406.625,03	\$ 23.093.373,97	\$ 0,00	\$ 531.147,60	\$ 531.147,60
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 1.059.985,87	\$ 0,00	\$ 23.093.373,97		\$ 0,00	\$ 528.838,26
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 1.586.514,79	\$ 0,00	\$ 23.093.373,97		\$ 0,00	\$ 526.528,93
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 2.119.971,73	\$ 0,00	\$ 23.093.373,97		\$ 0,00	\$ 533.456,94
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 2.646.500,66	\$ 0,00	\$ 23.093.373,97		\$ 0,00	\$ 526.528,93
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 3.168.410,91	\$ 0,00	\$ 23.093.373,97		\$ 0,00	\$ 521.910,25
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 3.688.011,82	\$ 0,00	\$ 23.093.373,97		\$ 0,00	\$ 519.600,91
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 4.205.303,40	\$ 0,00	\$ 23.093.373,97		\$ 0,00	\$ 517.291,58
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 4.715.666,96	\$ 0,00	\$ 23.093.373,97		\$ 0,00	\$ 510.363,56
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 5.223.721,19	\$ 0,00	\$ 23.093.373,97		\$ 0,00	\$ 508.054,23
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 5.729.466,08	\$ 0,00	\$ 23.093.373,97		\$ 0,00	\$ 505.744,89
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 6.230.592,30	\$ 0,00	\$ 23.093.373,97		\$ 0,00	\$ 501.126,22
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 6.729.409,17	\$ 0,00	\$ 23.093.373,97		\$ 0,00	\$ 498.816,88
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 7.225.916,71	\$ 0,00	\$ 23.093.373,97		\$ 0,00	\$ 496.507,54
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 7.717.805,58	\$ 0,00	\$ 23.093.373,97		\$ 0,00	\$ 491.888,87
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 8.221.241,13	\$ 0,00	\$ 23.093.373,97		\$ 0,00	\$ 134.249,46
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 8.221.241,13	\$ 0,00	\$ 23.093.373,97		\$ 0,00	\$ 0,00

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 8 DE FEBRERO DE 2019 ES DE \$ 30.945.4298

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$30.945.429 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>074</u>	DE HOY <u>07 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

17
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2080
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2015-00366

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que el avalúo no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del inmueble con matrícula N° 370-422823 en la suma de \$ 57.924.000 de conformidad al numeral 4° del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 074 DE HOY 07 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Sec. de Ejecución
Juzgados Municipales
Cíviles
Eduardo Silva Cano
Secretario

18

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2073
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2012-00731

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En virtud del oficio allegado a ésta Dependencia Judicial por parte del JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, éste Despacho,

RESUELVE

POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI indicándole que no es posible tener en cuenta la solicitud del embargo del crédito de la parte demandada comunicado mediante oficios No. 2560 del 26 de noviembre de 2018 y 769 del 02 de abril de 2019, habida cuenta que el proceso se encuentra terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, desde el año **2014**, aunado a hecho de que lo pedido no se atempera a lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. ⁰⁷⁴ DE HOY	07 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2076
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2014-00677

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad al escrito allegado y revisado el proceso y considerando que a folio 77 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que a la fecha de corte de la presente liquidación se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de adicionar al auto N° 1776 del 22 de abril de 2019 visible a folio 83 del presente cuaderno, el concepto de costas procesales, como quiera que ellas no hacen parte de lo ordenado en el mandamiento de pago

SEGUNDO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte **DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA**, con NIT 805004034-9., la suma de \$ 1.983.702, **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO MAS COSTAS**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto, sírvase **PAGAR** los siguientes títulos judiciales completos de la siguiente manera:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002156472	15/01/2018	NO APLICA	\$553.777,00
469030002194381	10/04/2018	NO APLICA	\$493.783,00
469030002194666	10/04/2018	NO APLICA	\$397.326,00
469030002195050	10/04/2018	NO APLICA	\$502.553,00

A su vez, sírvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Un título por valor de \$ 36.263 y el otro título por valor de \$ 518.652

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002211615	17/05/2018	NO APLICA	\$554.915,00

TERCERO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **SEGUNDO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **SEGUNDO** de este proveído, es decir la suma de \$ **36.263** a la parte demandante **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA**, con NIT 805004034-9.

CUARTO.- REQUIÉRASE a las partes en contienda que de manera **URGENTE** se sirvan allegar la liquidación del crédito actualizada descontando el abono que aquí se ordena, como quiera que existen títulos suficientes para la cancelación de la presente obligación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 074 DE HOY 07 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2086
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 026-2015-00656

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia **total** del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del **crédito parcial** con base al título en mención y nuevo demandante a **REFINANCA S.A.S.**

TERCERO.- Del avalúos **oficial** (numeral 5º del artículo 444 del C.G. del Proceso) allegado por la parte actora visibles a folios **99** del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

CUARTO.- AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

274

EN ESTADO No. DE HOY 07 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2077
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 027-2010-00132

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio devuelto por la empresa de correo 472, PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

074 07 MAY 2019

EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

72
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0691
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2018-00124

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 5.693.750,06, por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 31 DE MARZO DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>074</u> DE HOY	<u>07 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0704
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2004-00850

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 23.385.944,48, por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2019

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>074</u> DE HOY	07 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

29

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2082
EJECUTIVO SINGULAR – INCIDENTE SANCIONATORIO
RAD. 021-2009-00838

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Dada la solicitud arribada al paginario y ante la presunta conducta omisiva de que trata el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., bajo el lineamiento del numeral 3° del artículo 44 ibídem, en concordancia con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, **por parte de la entidad pagadora y/o encargada de cumplir con la orden judicial impuesta**, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA REQUIÉRASE a la sociedad **GRUPO ROYAL INVERSIONES S.A.S.** con NIT Nro. 901143222 - 0 representada legalmente por la señora **SANDRA LORENA DEL SOCORRO CALDERON GONZALEZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **66832113**, para que en el improrrogable término de los **TRES (03) DÍAS** siguientes al recibo de esta comunicación rinda las explicaciones que haya lugar respecto al desacatamiento de las siguientes órdenes dadas dentro de este asunto:

1. Oficio No. 009-1004 del 13 de Abril de 2018 – por medio del cual se le comunicó la medida de embargo y retención de los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento percibe el EDIFICIO VANESSA.

SEGUNDO.- ADVIÉRTASELE a la entidad requerida que ante la ausencia de contestación se aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) de conformidad con el artículo 60 de la ley 270 de 1996.

TERCERO.- RECONOCER suficiente personería jurídica a la Dra. **CONSUELO GOMEZ HENAO** identificada con CC No. **31922626** y portadora de la TP No. **104412** del CS de la J, para que obre en nombre y representación de la entidad incidentalista dentro de este trámite.

CUARTO.- ABSTENERSE de iniciar el trámite sancionatorio en contra del señor **ALVARO FERNANDO VARGAS AGUIRRE** hasta tanto **no se aporte un certificado actualizado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad de Santiago de Cali** en donde conste el actual representa legal.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>074</u> DE HOY: <u>07 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2093

RADICACIÓN: 034-2014-0563

Ejecutivo Singular

VIVIAN ALEXANDRA MONTILLA contra JAIME VICENTE SALDARRIAGA

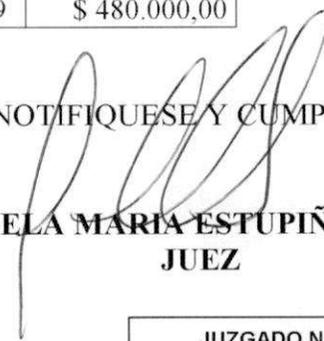
En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada JAIME VICENTE SALDARRIAGA identificado con c.c. No. 16.445.971 el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002342938	20/03/2019	\$ 480.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	07 MAY 2019
EN ESTADO No. <u>074</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgados Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2087

RADICACIÓN: 034-2010-0157

Ejecutivo Singular

DIGNA LEONOR BONILLA contra JAIRO ALBERTO PALACIOS

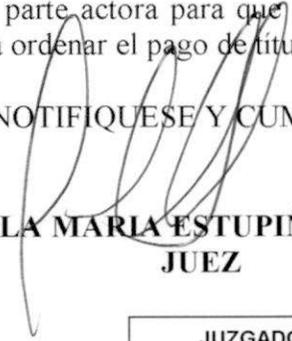
En virtud a lo conversión de títulos judiciales realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- AGREGAR el oficio emitido por el Juzgado de Origen a través del cual se informa sobre la conversión de títulos judiciales.

Segundo.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar liquidación de crédito actualizada a fin de proceder a ordenar el pago de títulos judiciales a su favor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	07 MAY 2019
EN ESTADO No. <u>074</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2084

RADICACIÓN: 034-2017-023

Ejecutivo Singular

BANCO PICHINCHA contra MARITZA DEL CARMEN QUIÑONEZ CORTEZ

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de origen, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA identificado con c.c. No. 4.411.730, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del presente proceso, por el valor de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEICIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$14.438.648) pesos, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002343176	21/03/2019	\$ 970.741,00
469030002343177	21/03/2019	\$ 885.731,00
469030002343178	21/03/2019	\$ 110.409,00
469030002343179	21/03/2019	\$ 1.027.984,00
469030002343180	21/03/2019	\$ 1.027.984,00
469030002343181	21/03/2019	\$ 1.367.992,00
469030002343182	21/03/2019	\$ 1.027.984,00
469030002343183	21/03/2019	\$ 901.953,00
469030002343184	21/03/2019	\$ 1.034.184,00
469030002343185	21/03/2019	\$ 1.034.184,00
469030002343186	21/03/2019	\$ 1.850.278,00
469030002343187	21/03/2019	\$ 161.222,00
469030002343188	21/03/2019	\$ 1.034.384,00
469030002343189	21/03/2019	\$ 1.001.809,00
469030002343190	21/03/2019	\$ 1.001.809,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	07 MAY 2019
EN ESTADO No. <u>074</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2090
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2013-00504

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo solicitado y como quiera que el último avalúo del predio data del año 2017, a efectos de no vulnerar los derechos que le asisten a las partes en contienda, se requerirá uno **nuevo actualizado**, conforme a lo normado en el artículo 457 del C.G.P., en tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate por las razones expuestas.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Santiago de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-285707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 074 DE HOY 07 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2092
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2013-00504

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ a la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN para que rinda un informe sobre su gestión del bien dado a su custodia el día 23 de julio de 2014 ubicado en la avenida 21 Norte # 59N-117 de la ciudad de Cali dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

074 07 MAY 2019

EN ESTADO No. _____ DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2078
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2010-00601

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** los oficios visibles a folios 152 a 156, respecto del levantamiento de la medida de embargo y la cancelación de gravamen prendario sobre el vehículo propiedad de la parte demandada PAULA ANDREA LOZANO REALPE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67031935, realizando la respectiva actualización de la fecha

Librese oficio de rigor,

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 074 DE HOY 07 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C. S.
Secretario

31

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2089
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2008-00480

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G. del Proceso) allegado por la parte actora visible a folio **66** del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 074 DE HOY	07 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0690
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2018-0166

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 71 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 71 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR CAPITAL	\$ 36.765.672,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-mar-18
FECHA DE CORTE	03-abr-19
RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 36.765.672
SALDO INTERESES	\$ 10.303.212
DEUDA TOTAL	\$ 47.068.884

FECHA	INT. BANCARIO CORRIENTE	TASA MAX USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INT ANTERIOR AL ABONO	INT POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 1.389.742,40	\$ 0,00	\$ 36.765.672,00		\$ 0,00	\$ 830.904,19
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 2.216.970,02	\$ 0,00	\$ 36.765.672,00		\$ 0,00	\$ 827.227,62
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 3.040.521,07	\$ 0,00	\$ 36.765.672,00		\$ 0,00	\$ 823.551,05
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 3.853.042,42	\$ 0,00	\$ 36.765.672,00		\$ 0,00	\$ 812.521,35
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 4.661.887,21	\$ 0,00	\$ 36.765.672,00		\$ 0,00	\$ 808.844,78
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 5.467.055,42	\$ 0,00	\$ 36.765.672,00		\$ 0,00	\$ 805.158,22
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 6.264.870,50	\$ 0,00	\$ 36.765.672,00		\$ 0,00	\$ 797.815,08
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 7.059.009,02	\$ 0,00	\$ 36.765.672,00		\$ 0,00	\$ 794.138,52
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 7.849.470,97	\$ 0,00	\$ 36.765.672,00		\$ 0,00	\$ 790.461,95
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 8.632.579,78	\$ 0,00	\$ 36.765.672,00		\$ 0,00	\$ 783.108,81
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 9.434.071,43	\$ 0,00	\$ 36.765.672,00		\$ 0,00	\$ 801.491,65
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 10.224.533,38	\$ 0,00	\$ 36.765.672,00		\$ 0,00	\$ 790.461,95
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 11.011.318,76	\$ 0,00	\$ 36.765.672,00		\$ 0,00	\$ 78.678,54

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 3 DE ABRIL DE 2019 ES DE \$ 47.068.884

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$47.068.884 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 074 DE HOY 07 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario